Antecedentes

Ing. Felipe de Jesús Miramontes Romero

Centro de Investigación en Matemáticas A.C., Maestría en Ingeniería de Software, Avenida Universidad 222, La Loma, 98068, Zacatecas, México. felipemiramontesr@gmail.com http://www.ingsoft.mx

Resumen Keywords: Seguridad cibernetica, Delincuencia informática, México, Técnicas, Estrategias, Planes, Herramientas, Mejora de la Seguridad informática

En esta sección es posible encontrar la información referente a los estudios y experimentos realizados para dar respuesta a la interrogante; ¿Cuál es el panorama general de la ciberseguridad en México? Para dar respuesta a la anterior cuestión y con el fin de realizar una propuesta en pro de la seguridad informática en el país se ha considerado identificar la información relacionada con las áreas de estudio utilizadas por la International Telecomunication Union (ITU) y ABI Research para la construcción Índice Mundial de Ciberseguridad (IMC) [1], cabe mencionar que la información de cada área de estudio sera enriquecida por medio de datos emanados de actividades y experimentos personales desarrollados con el objetivo de proveer un mayor nivel de detalle en el estudio. Ademas de lo mencionado anteriormente también es posible encontrar el planteamiento del problema, los objetivos generales y específicos así como la justificación de la presente propuesta.

1. Marco teórico

1.1. Indice Mundial de Ciberseguridad (IMC)

ABI Research [1] menciona que las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) son el catalizador que impulsa la evolución de las sociedades modernas pues sustentan el crecimiento social, económico y político de las personas, organizaciones y gobiernos. De igual manera se menciona que la tecnología y la Internet están ingresando de manera sistemática tanto en el ámbito publico como en el privado ya que estas proveen ventajas considerables en productividad, velocidad, reducción de costes y flexibilidad. Se menciona también que la ciberseguridad es de máxima importancia para el sostenimiento de cualquier modelo tecnológicamente aceptable pues los cibercriminales son numerosos, están bien organizados y ademas cuentan con medios de persuasión políticos, terroristas, hacktivistas (ver hacktivismo), etc. Para lograr el progreso tecnológico, la

ciberseguridad debe formar parte integral de cualquier proceso relacionado con la tecnología, sin embargo sigue sin formar parte fundamental de las estrategias tecnológicas nacionales e industriales, aunque en la actualidad es posible apreciar de manera táctil el avance tecnológico los esfuerzos en materia de seguridad informática siguen siendo eclécticos y dispersos. Se menciona que la solución se encuentra en la inserción de mecanismos de ciberseguridad en todos los estratos sociales, sin embargo a nivel global la diferencias económicas, políticas y de concientización entre Estados nación son una limitante, para remediar dicha situación es necesario realizar una comparativa entre las capacidades de la seguridad de cada país y la publicación de una clasificación efectiva de la situación pues de tal manera es posible revelar la deficiencias existentes y tomar un acicate para que se intensifiquen los esfuerzos en la materia. ABI Research [1] manifiesta que solo se puede sopesar el valor real de la capacidad de ciberseguridad de un país, por comparación y que el IMC tiene como principal objetivo medir de manera efectiva el nivel de compromiso con la ciberseguridad de cada Estado nación, este se fundamenta en el mandato actual de la ITU pues esta es un facilitador de la linea de acción C5 [2] de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) la cual tiene como propósito crear confianza y seguridad en la utilización de las TIC a nivel nacional, regional e internacional. Se menciona también que el Dr. Hamadoun I. Touré Secretario General de ITU en 2007, presento la Global Cibersecurity Agenda (GCA) como marco de cooperación entre las todas las partes interesadas en la construcción de una sociedad de la información mas segura. De acuerdo a Stein Schjolberg [3] la GCA es un marco de referencia para la cooperación internacional dirigida a la mejora de la confianza y seguridad en una sociedad de la información, se basa en 5 áreas de trabajo: medidas jurídicas, medidas técnicas, medidas de organización, creación de capacidades y cooperación.

El modelo estadístico utilizado para la asignación del IMC se inspira en el Análisis Multicriterios (MCA) así lo menciona ABI Research [1], el MCA establece la preferencia entre alternativas por referencia a un grupo explícito de objetivos para los que se han definido criterios de evaluación del grado en el que sean alcanzados dichos objetivos, se aplica un modelo de evaluación lineal aditiva, la matriz de rendimiento describe las alternativas y las columnas el rendimiento de las alternativas en relación a los criterios. La puntuación de la evaluación comparativa se apoya en indicadores ponderados de manera equitativa, se otorgan 0 puntos cuando no existen actividades; 1 cual la medida posee carácter parcial; y 2 puntos para medidas de alto alcance. La puntuación total de las categorías es la siguiente (Figura 1):

1.2. Medidas Jurídicas- Visión Tecnológica de un País en Desarrollo

En el texto denominado Estrategia Digital Nacional [4] se dice que el gobierno mexicano ha establecido como propósito fundamental magnificar el impacto positivo ejercido por las TIC en el área social, económica y política del país. Esto con el fin de mejorar la calidad de vida y el bienestar social de los ciudadanos

	Puntuación	Total
Medidas Jurídicas		•
Legislación penal	2	4
Reglamentación y conformidad	2	
Medidas Técnicas		
CERT/CIRT/CSIRT	2	6
Normas	2	
Certificación	2	
Medidas Organizativas		
Política	2	8
Hoja de ruta de gorbernanza	2	
Organismo responsable	2	
Evaluación comparativa nacional	2	
Creación de Capacidades		
Desarrollo de normas	2	8
Desarrollo laboral	2	
Certificación profesional	2	
Certificación del organismo	2	
Cooperación		
Cooperación interestatal	2	8
Cooperación entre organismos	2	
Asociaciones entre los sectores público y político	2	
Cooperación internacional	2	
		34

 $\bf Figura \, 1.$ Puntuación total atribuida a cada una de las categorías del Indice Mundial de Ciberseguridad (IMC).

4 Ing. Felipe de Jesús Miramontes Romero

mexicanos. Para ello se han realizado esfuerzos puntuales que pretenden establecer un universo normativo que promueva la utilización de nuevas tecnologías de manera segura. Dentro de dichos esfuerzos es posible identificar como ejes principales a las nuevas leyes, reformas y estrategias impulsadas por el gobierno en los últimos años, entre las cuales se destaca la Estrategia Digital Nacional (EDN), la Reforma en Materia de Telecomunicaciones y Competencia Económica (RTCE), la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y la Ley de Protección de Datos (LPD).

Estrategia Digital Nacional (EDN) En [4] se dice que la EDN es un documento descriptivo que contiene los detalles referentes a las acciones que el Gobierno de la República Mexicana (GRM) implementará durante los próximos años para fomentar la adopción y el desarrollo de las TIC e insertar a México en la Sociedad de la Información y el Conocimiento, ademas fungirá como una guía de acciones a través de la cual se medirán los avances, logros y retos referentes a la temática.

La intención de la EDN es aumentar la digitalización de México, para que con ello se maximice su impacto económico, social y político en beneficio de la calidad de vida de las personas. En [4] se dice que es necesario que las tecnologías sean aprovechadas para mejorar diversos aspectos de la vida de las personas. Ademas se dice que "en la medida en que los individuos, empresas y gobierno integren y adopten las TIC en sus actividades cotidianas, habrá mejoras en la calidad de vida de las personas, en la eficiencia de los procesos productivos de las empresas y en la eficiencia de los procesos de gestión, provisión de servicios públicos, transparencia y rendición de cuentas del gobierno".

[4] menciona que a partir del objetivo, la misión y la visión de la Estrategia Digital Nacional (EDN) son las siguientes:

- Misión: Facilitar el acceso y promover la utilización de las TIC en la vida cotidiana de la sociedad y del gobierno para que éstas contribuyan al desarrollo económico y social del país, y a mejorar la calidad de vida de las personas.
- Visión: Un México Digital con una sociedad conectada, participativa e innovadora que potencializa sus capacidades para tener mejores oportunidades; y un gobierno abierto, cercano, moderno y transparente, que garantice que la tecnología sea motor del desarrollo del país.

En [4] se dice que a partir de su objetivo principal la estrategia 5 objetivos ligados a las metas nacionales planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013 - 2018 y a continuación son descritos de manera general.

1. Transformación gubernamental: "Construir una nueva relación entre la sociedad y el gobierno, centrada en la experiencia del ciudadano como usuario

de servicios públicos, mediante la adopción del uso de las TIC en el Gobierno de la República. Desarrollar un ecosistema de economía digital que contribuya a alcanzar un México próspero, mediante la asimilación de las TIC en los procesos económicos, para estimular el aumento de la productividad, el crecimiento económico y la creación de empleos formales".

- 2. Economía digital: "Desarrollar un ecosistema de economía digital que contribuya a alcanzar un México próspero, mediante la asimilación de las TIC en los procesos económicos, para estimular el aumento de la productividad, el crecimiento económico y la creación de empleos formales".
- 3. Educación de calidad: "Integrar las TIC al proceso educativo, tanto en la gestión educativa como en los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como en los de formación de los docentes y de difusión y preservación de la cultura y el arte, para permitir a la población insertarse con éxito en la Sociedad de la Información y el Conocimiento".
- 4. Salud universal y efectiva: "Generar una política digital integral de salud que aproveche las oportunidades que brindan las TIC con dos prioridades: por una parte, aumentar la cobertura, el acceso efectivo y la calidad de los servicios de salud y, por otra, hacer más eficiente el uso de la infraestructura instalada y recursos destinados a la salud en el país".
- 5. Seguridad ciudadana: "Utilizar a las TIC para prevenir la violencia social, articulando los esfuerzos de la ciudadanía y de las autoridades en torno a objetivos comunes para promover la seguridad, y también para prevenir y mitigar los daños causados por desastres naturales".

Para asegurar el cumplimiento de los objetivos el Gobierno de la República propone en [4] los siguientes habilitadores.

- Conectividad: "Desarrollo de redes y la ampliación del despliegue de una mejor infraestructura en el territorio nacional, la ampliación de la capacidad de las redes existentes, y el desarrollo de competencia en el sector de TIC para estimular la reducción de precios".
- 2. Inclusión y habilidades digitales: "Se refiere al desarrollo equitativo de habilidades para operar tecnologías y servicios digitales, contemplando la cobertura social y el desarrollo de habilidades con equidad de género".
- 3. Interoperabilidad: "Se refiere a las capacidades técnicas, organizacionales, de gobernanza y semánticas, necesarias en los sistemas tecnológicos para compartir información y transacciones de forma consistente".
- 4. Marco jurídico: "Se refiere a la armonización del marco jurídico con la finalidad de propiciar un entorno de certeza y confianza favorables para la

adopción y fomento de las TIC". En [4] se dice que el habilitador tiene la finalidad de propiciar un entorno de certeza y confianza para la adopción y fomento de las TIC lo que implica el análisis del marco jurídico en torno a los diversos temas que contempla la Estrategia, entre los cuales están:

- a) Protección de los derechos humanos.
- b) Gobernanza de Internet.
- c) Privacidad y protección de datos personales.
- d) Seguridad de la información y delitos informáticos.
- e) Firma Electrónica Avanzada.
- f) Comercio electrónico.
- g) Propiedad intelectual.
- h) Gobierno digital.
- i) Educación y salud digitales.
- j) Economía digital.
- 5. Datos abiertos: "Se refiere a la disponibilidad de información gubernamental en formatos útiles y reutilizables por la población en general, para fomentar el emprendimiento cívico e impulsar la transparencia, mejorar los servicios públicos y detonar mayor rendición de cuentas".

En [4] se dice que para lograr el objetivo "Transformación Gubernamental" sera necesario impulsar acciones para mejorar la eficiencia gubernamental, la transparencia pública y la rendición de cuentas así como la capacidad de repuesta del gobierno, dichas actividades son listadas como objetivos secundarios a continuación.

- 1. Generar y coordinar acciones orientadas hacia el logro de un gobierno abierto.
- 2. Instrumentar la ventanilla única nacional para tramites y servicios.
- 3. Crear una política de TIC sustentable para la administración pública federal.
- 4. Instrumentar una política digital del territorio nacional.
- 5. Usar datos para el desarrollo y el mejoramiento de políticas públicas.
- 6. Adoptar una comunicación digital centrada en el ciudadano.

En [4] se dice que para lograr el objetivo "Economía Digital" sera necesario sera necesario articular políticas púbicas para promover la oferta y la demanda de bienes y servicios digitales ademas de la adopción de las TIC en procesos digitales, dichos esfuerzos son listados como objetivos secundarios a continuación.

- 1. Desarrollar el mercado de bienes y servicios digitales.
- 2. Potenciar el desarrollo del comercio electrónico.
- 3. Estimular la innovación de servicios digitales a través de la democratización del gasto público.
- 4. Asegurar la inclusión financiera mediante esquemas de banca móvil.

En [4] se dice que para lograr el objetivo "Educación de Calidad" se deberá promover el uso de las TIC las cuales incrementaran el rendimiento y la oferta educativa, se deberá realizar actividades encaminadas en proveer de habilidades digitales a profesores y alumnos, ademas se deberá promover la creación y difusión dela cultura digital, las actividades propuestas son listadas como objetivos secundarios a continuación.

- 1. Desarrollar una política nacional de adopción y uso de las TIC en el proceso de enseñanza-aprendizaje del Sistema Nacional de Educación (SEN).
- 2. Ampliar la oferta educativa a través de medios digitales.
- 3. Desarrollar una agenda digital de cultura.
- 4. Mejorar la gestión educativa mediante el uso de las TIC.

En [4] se dice que para lograr el objetivo "Salud Universal y Efectiva" sera necesario el uso de las TIC para contribuir al acceso universal y afectivo a los servicios de salud, las actividades que deberán ser implementadas pueden ser listadas como objetivos secundarios a continuación.

- 1. Incorporar el uso de las TIC para facilitar la convergencia de los sistemas de salud y ampliar la cobertura en los servicios de salud.
- Establecer la personalidad única en salud a través del padrón general de salud.
- 3. Implementar Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud.
- 4. Implementar el Expediente Clínico Electrónico (ECE), el Certificado Electrónico de Nacimiento (CeN) y la Cartilla Electrónica de Vacunación (CeV).
- 5. Instrumentar mecanismos de Telesalud y Telemedicina.

En [4] se dice que para lograr el objetivo "Seguridad Ciudadana" sera necesario el fortalecimiento de los marcos institucionales y de política que permitan reforzar y consolidar la seguridad ciudadana, las actividades que deberán ser implementadas pueden ser listadas como objetivos secundarios a continuación.

- 1. Generar herramientas y aplicaciones de denuncia ciudadana en múltiples plataformas.
- 2. Desarrollar instrumentos digitales para la prevención social de la violencia.
- 3. Impulsar la innovación cívica por medio de las TIC.
- 4. Prevenir y mitigar los daños causados por desastres naturales mediante el uso de las TIC.

Para ver mas detalles de la Estrategia Digital Nacional (EDN) es necesario acudir a la siguiente fuente digital: http://goo.gl/VPaIUr.

Reforma en Materia de Telecomunicaciones y Competencia Económica (RTCE) En el documento denominado "Explicación de la Reforma en Materia de Telecomunicaciones y Competencia Economica" [5] se menciona que el Presidente de la Republica Enrrique Peña Nieto envió a la camara de senadores

la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión de México (LSPRM) el día 24 de marzo del 2014, dicha iniciativa derivó de la reforma constitucional a los artículos, 60, 70, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos. Los diputados y senadores aprobaron la iniciativa el día 14 de julio del 2014 la cual fue modificada con el fin de enriquecer su contenido.

La reforma expedida en el mes de junio del 2013 se encuentra basada en 6 bases rectoras.

- 1. Emisión de un nuevo marco legal.
- 2. Reglas específicas para la competencia efectiva.
- 3. Fortalecimiento de las instituciones involucradas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
- 4. Objetivos específicos para la cobertura universal de los servicios.
- 5. Despliegue de infraestructura.
- 6. Ampliación de los derechos fundamentales de libertad de expresión, acceso a la informa- ción y a las tecnologías de la información y comunicación.

En [5] se dice que uno de los propósitos fundamentales de la legislación secundaria es; fusionar y actualizar en una sola ley la Ley Federal de Radio y Televisión, que data de 1960, y la Ley Federal de Telecomunicaciones, expedida en 1995, ademas de modificar otras 11 leyes con el fin de armonizarlas con los nuevos ordenamientos legales. Así mismo se dice que las nuevas normativas son entes orgánicos que utilizan como eje rector las necesidades del usuario de los servicios que la ley ampara. Ademas se puntualizan los beneficios concretos a los cuales los mexicanos podrán acceder, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- 1. "Mas y mejores derechos".
- 2. "Mas y mejores derechos para las audiencias".
- 3. "Mas y mejores derechos para las audiencias con discapacidad".
- 4. "Dos nuevas cadenas de televisión digital abierta, a efecto de incrementar la competencia en el sector de la radiodifusión".
- 5. "Desaparición de los cobros por el servicio telefónico de larga distancia".
- 6. "La posibilidad de mantenerse comunicado cuando el usuario de telefonía móvil se encuentre fuera del área de cobertura contratada, con independencia del operador que le preste los servicios".

- 7. "La eliminación de la tarifa que aplicaba el operador móvil preponderante por el servicio de "usuario visitante" o roaming, y la consecuente reducción o eliminación de dicha tarifa por parte de sus competidores".
- 8. "Mayor competencia, que implica más servicios, con mejor calidad y a buenos precios".
- 9. "Desaparición en 2015 de las señales tradicionales de televisión, para transitar a la Televisión Digital Terrestre (TDT), lo cual implica tener acceso a audio y video de mayor calidad, así como multiplicar el número de canales transmitidos, aumentando la disponibilidad de programación y contenidos, y liberando espectro para ser utilizado con otros fines".
- 10. "Un nuevo organismo público descentralizado de radiodifusión, denominado Sistema de Radiodifusión del Estado Mexicano, que asegure la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz, así como la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones".
- 11. "Apertura a la inversión extranjera directa (hasta el 100 por ciento en telecomunicaciones y hasta el 49 por ciento en radiodifusión), para fortalecer la competencia, así como acceder a tecnologías avanzadas y a nuevos modelos de negocio y de comercialización de los servicios".
- 12. "Conectividad en sitios públicos, tales como escuelas, centros de salud y oficinas de gobierno, así como condiciones para el desarrollo de una red nacional de educación e investigación interconectada nacional e internacionalmente".
- 13. "Una nueva red troncal que ampliará la red de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y una nueva red compartida de servicios móviles en la banda de 700 MHz".

En [5] se dice que el diseño institucional es una de las razones que motivaron al desarrollo de la iniciativa pues se identifico que en una misma materia concurrían de 2 a 4 autoridades con diferentes enfoques lo que generaba un problema denominado "Doble Ventanilla". Para dar solución a dicha problema fue creado el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) como órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la Constitución, así como en los términos que fijan las leyes. El gobierno afirma en [5] que el trafico promedio mensual móvil a nivel mundial sera 10 veces superior en el 2018; en latinoamerica el crecimiento sera 12 veces mayor, considerando lo anterior se ha estipulado que el espectro radioeléctrico deberá planificarse para que pueda ofrecer mas y mejores servicios, ademas la ley plantea un nuevo proceso para la obtención de concesiones sobre los recursos orbitales futuros. En cuanto al tema de las concesiones la reforma constitucional propone un proceso especial que da los parámetros para su otorgamiento.

La reforma menciona que en México el sector de las telecomunicaciones se ha caracterizado por sus altos precios lo cual ha potencializando el bajo porcentaje de penetración de los servicios y un deficiente desarrollo de la infraestructura, en [5] se menciona que un objetivo de la reforma es llegar a todas las regiones del país con redes de telecomunicaciones par promover el desarrollo económico y la inclusión social por medio de la activación del sector privado, para tal efecto la ley marca que los concesionarios de redes de telecomunicaciones para uso comercial deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red con el fin de promover la interconexion e interoperabilidad de sus redes, de manera puntual la ley dice que la información transmitida a través de las nuevas redes y servicios deberán cumplir con el principios de confidencialidad y privacidad.

Para ver mas detalles de la Reforma de Telecomunicaciones y Competencia Económica (RTCE) es necesario acudir a la siguiente fuente digital: http://goo.gl/7uSn4L.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LTAIP) En el capítulo I, artículo 1 de [6] se dice que la LTAIP tiene como finalidad promover el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos y con autonomía legal ademas de cualquier otra entidad federal. En el artículo 5 se menciona que la ley es de observancia obligatoria para los servidores públicos federales, mientras los servidores públicos estatales se rigen bajo la propia ley de cada estado.

Por otra parte en cuanto a las obligaciones de transparencia, en el capítulo II, artículo 7 de [6] se dice que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en términos del reglamento y los lineamientos que expida el instituto o instancia equivalente la siguiente información:

- Estructura orgánica.
- Facultades de cada unidad administrativa.
- Directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento.
- Remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación.
- El domicilio de la unidad de enlace, dirección electrónica donde deberán recibirse las solicitudes para obtener información.
- Metas y objetivos.
- Los servicios que ofrecen.
- Tramites, requisitos y formatos.
- La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes de su ejecución.
- Los resultados de auditorias al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado.
- El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio.
- Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos.

- Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:
 - El monto,
 - El nombre del proveedor, contratista o de la persona fisica o moral con quienes se haya celebrado el contrato y;
 - Los plazos de cumplimiento de los contratos;
- El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado.
- Los informes generados.
- Los mecanismos de participación ciudadana.
- Cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante.

En el artículo 9 de [6] se dice que la información que se refiere en el artículo 7 deberá de encontrarse a disposición de los ciudadanos a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, ademas se puntualiza que; "los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten".

El artículo 12 de [6] menciona que los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los montos y las personas a quienes se entregan, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes del destino de dichos recursos

En cuanto al tema de información reservada y confidencial en el artículo 13 de [6] se menciona que la información reservada es aquella que pueda:

- Comprometer la seguridad nacional, pública o la defensa nacional.
- Menoscabar la conducción de negociaciones internacionales.
- Dañar la estabilidad financiera del país.
- Poner el riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.
- Causar perjuicio a al cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de delitos.

Por otra parte en el artículo 14 también se considera como información reservada los siguientes puntos:

- La que por disposición de una ley se considere confidencial, reservada o comercial.
- Los secretos comerciales, industriales, fiscales, bancartios, fiduciarios u otro considerado como tal por alguna ley.
- Las averiguaciones previas.
- Los expedientes judiciales.
- Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.
- La información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

En el artículo 15 de [6] se dice que la información reservada podrá permanecer con tal caracter hasta por un periodo de 12 años.

Por otra parte en el artículo 18 de [6] se menciona que la información confidencial es aquella que ha sido entregada con tal carácter por los particulares a sujetos obligados, de conformidad con el artículo 19, los datos personales que requieran consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

La LTAIP posee como característica particular una sección puntual acerca de la protección de datos personales, en el artículo 20 se dice que; los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y deberán:

- Adoptar procedimientos adecuados para recibir y responder las peticiones realizadas por parte de los ciudadanos, así como capacitar a los servidores públicos de dar a conocer información sobre las politicas de protección de datos.
- Tratar los datos personales solo cuando sea pertinente en realación con los propositos para los cuales se hayan obtenido.
- Poner a disposición inmediata los propósitos del tratamiento de los datos.
- Procurar cumplir con el principio de exactitud y actualización.
- Tratar los datos personales que fueren inexactos.
- Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Por otra parte el artículo 22 de LTAIP estipula que no sera requerido ningún consentimiento de los individuos para proporcionar datos personales en los siguientes casos:

- Por razones estadísticas, científicas de interés general previstas en la ley, previo procedimiento por el cual no sea posible asociar datos con individuos.
- Cuando se transmitan entre sujetos obligados siempre y cuando los datos sean utilizados para el ejercicio de facultades propias.
- Para cumplir con un orden judicial.
- A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales.
- En los demás casos que establezcan las leyes.

Para ejercer un control administrativo la LTAIP en contiene una sección de responsabilidades y sanciones donde en su artículo 63 menciona que serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley las siguientes:

Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia y a la cual tengan acceso o conociemiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

- Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta ley.
- Denegar intencionalmente la información pública.
- Clasificar como reservada información inadecuada.
- Entregar información clasificada con dolo y mala fe.
- Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida.
- No proporcionar la información requerida por órganos referidos en la fracción IV de la ley o el Poder de la Federación.

Las responsabilidades administrativas generadas por el incumplimiento son independientes del orden civil y penal así lo menciona el artículo 64 de la LTAIP.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) En el texto [7] se dice que el 5 de julio del 2010 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), siendo presidente de la república el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

En el articulo 1 de [7] se menciona que la ley es de orden púbico y de observancia general en todo el país y que tiene como objetivo la protección de los datos personales en posesión de los particulares, por medio del tratamiento legitimo, controlado e informado para garantizar la privacidad y el derecho de autodeterminación informativa de las personas. En el artículo 2 se dice que son sujetos obligados las personas físicas, morales y de carácter privado, con excepción de sociedades crediticias y las personas que lleven a cabo recolección de datos personales sin fines de divulgación.

En el capítulo II de [7] es tratada la sección relacionada a los principios de protección de datos personales, en el artículo 6 se dice que los responsables del tratamiento de datos personales deberán cumplir con los principios de; licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad. En cuanto al tratamiento de los datos el artículo 7 menciona que para todo tratamiento de datos sera necesario cumplir con la expectativa de privacidad. Por otra parte el artículo 8 menciona los casos en los cuales el tratamiento de los datos no estará sujeto al consentimiento de titular y acontinuación son mencionados:

- Previo consentimiento expreso, verbalmente, por escrito. por medios electrónicos, ópticos y cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.
- Por aceptación de aviso de privacidad.
- En los casos incluidos en los artículos 10 y 37 de la presente Ley.

Tratándose de datos personales del tipo sensibles se deberá obtener el permiso del titular por medio de firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación así lo manifiesta el articulo 9, ademas de ello manifiesta

que no podrán crear bases de datos sensibles sin tener el correcto justificativo. Por otra parte el artículo 10 dice que no sera necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales en los siguientes casos:

- Cuando este previsto por la Ley.
- Cuando la información se encuentre incluida dentro de las fuentes de acceso público.
- Cuando los datos estén sometidos disociación.
- Por obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.
- Alguna situación de emergencia que ponga en riesgo a un individuo en persona y bienes.
- Cuando la información sea necesaria para la atención medica.
- Cuando lo dicte la autoridad competente.

En el artículo 11 se dice que el responsable de las bases de datos deberá cumplir con la pertinencia, correctitud y la actualización de la información, se dice también que cuando los datos han dejado de ser necesarios deben ser cancelados, por otra parte el artículo 12 menciona que el tratamiento de los datos debe limitarse a lo señalado en el aviso de privacidad y si el tratamiento de los datos es inevitable deberá obtenerse la autorización del titular con anterioridad. Por su parte el artículo 13 menciona que los datos deberán ser sometidos al tratamiento necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad.

El responsable de la protección de datos personales deberá velar por el cumplimiento de los principios establecidos por la ley por medio de la adopción de las medidas necesarias, ademas de ello sera necesario garantizar que el aviso de privacidad sea respetado en todo momento así lo estipula el artículo 14 de [7], por su parte el artículo 15 menciona que sera necesario informar a los titulares la información que se recaba de ellos por medio de aviso de privacidad el cual contener los siguientes datos según el artículo 16:

- La identidad y domicilio del responsable.
- La finalidades del tratamiento.
- Las opciones que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso y divulgación.
- Los medio para ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.
- Las transferencias de datos que se efectúen.
- El procedimiento y medio por el cual se dará aviso sobre cambios en aviso de privacidad.

En cuanto a al artículo 19 de [7] se menciona que, "todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o

tratamiento no autorizado. Los responsables no adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información. Asimismo se tomará en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico". Así mismo el artículo 20 dice que los eventos de exposición de la información ocurridos por la vulneración de seguridad deberán ser informadas de forma inmediata a los titulares con el fin de que puedan promover sus derechos para la defensa. Por su parte el artículo 21 menciona que los responsables del tratamiento de los datos deberá guardar confidencialidad aun después de finalizar la relación con el titular.

En cuanto al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, el artículo 28 en el capítulo IV de [7] menciona que el titular de los datos podrá en todo momento solicitar acceso, rectificación, cancelación u oposición de la información que le concierne, por medio de una solicitud que deberá contener los siguientes puntos:

- Nombre del titular y domicilio o cualquier otro medio para comunicar la respuesta debida.
- Los documentos que acrediten identidad.
- Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados.
- Cualquier otro elemento que agilice la localización de la información.

En el artículo 30 se dice que todo responsable deberá dar tramite a las solicitudes de los titulares mientras fomenta la protección de los datos personales al interior de la organización.

La negación al acceso a los datos personales sera posible en los siguientes supuestos:

- Cuando el solicitante no sea el titular de los datos, o el representante legal no este acreditado para ello.
- Cuando en la base de datos no se encuentren la información solicitada.
- Cuando afecte los derechos de terceros.
- Cuando exista un impedimento legal.
- Cuando la rectificación, cancelación u oposición haya sido previamente realizada.

De las autoridades y del instituto, en el capítulo VI, artículo 38 el instituto tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar la debida observancia de las disposiciones previstas en la ley. En el artículo 39 se menciona que el instituto tiene las siguientes atribuciones:

 Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, en el ambito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación.

- Interpretar en el ambito administrativo la presente ley.
- Proporsionar apoyo tecnico a los responsables que lo soliciten para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.
- Emitir los criterios y recomendaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley, para efectos de su funcionamiento y operación.
- Divulgar estándares y mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la información, en atención a la naturaleza de los datos; las finalidades del tratamiento, y las capacidades técnicas y económicas del responsable.
- Conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación señalados en esta Ley e imponer las sanciones según corresponda.
- Cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos.
- Rendir al Congreso de la Unión un informe anual de sus actividades.
- Acudir a foros internacionales en el ámbito de la presente Ley.
- Elaborar estudios de impacto sobre la privacidad previos a la puesta en práctica de una nueva modalidad de tratamiento de datos personales o a la realización de modificaciones sustanciales en tratamientos ya existentes.
- Desarrollar, fomentar y difundir análisis, estudios e investigaciones en materia de protección de datos personales en Posesión de los Particulares y brindar capacitación a los sujetos obligados.
- Las demás que le confieran esta Ley y demás ordenamientos aplicable.

En cuanto a las autoridades reguladoras el artículo 40 dice que la ley constituirá el marco normativo que las dependencias deberán observar, por su parte el artículo 41 menciona que la secretaria tendrá como función difundir el conocimiento de las obligaciones en torno a la protección de datos personales entre la iniciativa privada nacional e internacional con actividad comercial en territorio mexicano. En cuanto a lo referente a las bases de datos de comercio se dice que la regulación únicamente sera aplicable para aquellas bases de datos automatizadas o que forme parte de un proceso de automatización así lo menciona el artículo 42, mientras tanto en el artículo 43 se menciona que las atribuciones de la secretaria tendrá las siguientes funciones:

- Difundir el conocimiento respecto a la protección de datos personales en el ámbito comercial.
- Fomentar las buenas prácticas comerciales en materia de protección de datos personales.
- Emitir los lineamientos correspondientes para el contenido y alcances de los avisos de privacidad en coadyuvancia con el Instituto, a que se refiere la presente Ley.
- Emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 40, en coadyuvancia con el Instituto.
- Fijar los parámetros necesarios para el correcto desarrollo de los mecanismos y medidas de autorregulación a que se refiere el artículo 44 de la presente Ley, incluido la promoción de Normas Mexicanas o Normas Oficiales Mexicanas, en coadyuvancia con el Instituto.

- Llevar a cabo los registros de consumidores en materia de datos personales y verificar su funcionamiento.
- Celebrar convenios con cámaras de comercio, asociaciones y organismos empresariales en lo general, en materia de protección de datos personales.
- Diseñar e instrumentar políticas y coordinar la elaboración de estudios para la modernización y operación eficiente del comercio electrónico, así como para promover el desarrollo de la economía digital y las tecnologías de la información en materia de protección de datos personales.
- Acudir a foros comerciales nacionales e internacionales en materia de protección de datos personales, o en aquellos eventos de naturaleza comercial.
- Apoyar la realización de eventos, que contribuyan a la difusión de la protección de los datos personales.

El artículo 44 habla acerca de las personas físicas y morales, se dice estos podrán convenir entre ellas y entre otras organizaciones esquemas de autoregulación vinculable en la materia, estos esquemas deberán contener mecanismos para medir su eficacia en la protección de datos, consecuencias y medidas correctivas eficaces en caso de incumplimiento.

Los esquemas de autorregulación generados deberan traducirse en códigos ontológicos o de buena práctica profesional, sellos de confianza u otros mecanismos, contendrán reglas o estándares específicos que permitan mejorar los tratamientos efectuados por los adheridos así como facilitar el ejercicio de los derechos de los titulares.

Del procedimiento de protección de derechos; el artículo 46 de la [7] dice que la solicitud de protección de datos podrá efectuarse de manera libre o por medio de formatos predefinidos y deberá contener la siguiente información:

- El nombre del titular o, en su caso, el de su representante legal, así como del tercero interesado, si lo hay.
- El nombre del responsable ante el cual se presentó la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- El domicilio para oír y recibir notificaciones.
- La fecha en que se le dio a conocer la respuesta del responsable, salvo que el procedimiento inicie con base en lo previsto en el artículo 50.
- Los actos que motivan su solicitud de protección de datos.
- Los demás elementos que se considere procedente hacer del conocimiento del Instituto.

La forma de identificación de titular sera establecida en el propio reglamento, en caso de que la solicitud no sea a través de medio electrónicos deberá acompañarse de las hojas de translado suficientes.

Por otra parte en el artículo 47 se dice que el plazo máximo para la resolución acerca de peticiones sobre protección de datos sera de 50 días, el instituto

podrá ampliar 1 vez el mismo periodo. En el artículo 49 se dice que en caso de que la solicitud de protección de datos no sea satisfactoria o el instituto no pueda subsanarlo, se deberá prevenir al titular de los datos dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones en un plazo de 5 días.

Según [7] el artículo 52 menciona que la solicitud de protección de datos será desechada por improcedente cuando:

- El Instituto no sea competente.
- El Instituto haya conocido anteriormente de la solicitud de protección de datos contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo recurrente.
- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el titular que pueda tener por efecto modificar o revocar el acto respectivo.
- Se trate de una solicitud de protección de datos ofensiva o irracional.
- Sea extemporánea.

La solicitud sera desistida en los siguientes casos segun el artículo 53:

- El titular fallezca.
- El titular se desista de manera expresa.
- Admitida la solicitud de protección de datos, sobrevenga una causal de improcedencia.
- Por cualquier motivo quede sin materia la misma.

Por parte del procedimiento de verificación, el artículo 59 menciona que El Instituto verificará el cumplimiento de la presente ley y de la normatividad que de ésta derive. La verificación podrá iniciarse de oficio o a petición de parte. Según el artículo 60 el instituto tendrá acceso a la información y documentación de que considere necesaria para efectuar exitosamente el procedimiento de verificación.

Acerca del procedimiento de imposición de sanciones el artículo 61 de la LFPDPPP menciona que si existiere algún presunto incumplimiento de la ley, se iniciara el procedimiento correspondiente a efecto de determinar la sanción que corresponda. Por su parte el artículo 62 en [7] marca el debido proceso para la imposición de sanciones dando comienzo por la notificación al infractor dando como termino 15 días para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

Por otro lado y en cuando a la temática de infracciones y sanciones, el articulo 63 menciona que la siguiente conductas constituyen infracciones ante la LFPDPPP:

- No cumplir con la solicitud del titular para el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales, sin razón fundada, en los términos previstos en esta ley.
- Actuar con negligencia o dolo en la tramitación y respuesta de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales, cuando exista total o parcialmente en las bases de datos del responsable.
- Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente ley.
- Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta ley.
- Mantener datos personales inexactos cuando resulte imputable al responsable, o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de los titulare.
- No cumplir con el apercibimiento a que se refiere la fracción I del artículo 64.
- Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 21 de esta lev.
- Cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos, sin observar lo dispuesto por el artículo 12.
- Transferir datos a terceros sin comunicar a éstos el aviso de privacidad que contiene las limitaciones a que el titular sujetó la divulgación de los mismos.
- Vulnerar la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al responsable.
- Llevar a cabo la transferencia o cesión de los datos personales, fuera de los casos en que esté permitida por la ley.
- Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible.
- Obstruir los actos de verificación de la autoridad.
- Recabar datos en forma engañosa y fraudulenta.
- Continuar con el uso ilegítimo de los datos personales cuando se ha solicitado el cese del mismo por el Instituto o los titulares.
- Tratar los datos personales de manera que se afecte o impida el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de esta ley.
- Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente ley.

Por su parte el artículo 64 menciona que las infracciones serán sancionadas por medio de los siguientes estímulos:

El apercibimiento para que el responsable lleve a cabo los actos solicitados por el titular, en los términos previstos por esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en la fracción I del artículo anterior.

- Multa de 100 a 160,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo anterior.
- Multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior.
- En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.

En el artículo 65 de [7] se dice que el instituto considerara los siguientes puntos para motivar sus resoluciones:

- La naturaleza del dato.
- La notoria improcedencia de la negativa del responsable, para realizar los actos solicitados por el titular, en términos de esta ley.
- El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- La capacidad económica del responsable.
- La reincidencia.

Las sanciones señaladas en la ley seran impuestas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal resultante, así lo menciona el artículo 66 en [7].

De los delitos en materia del tratamiento indebido de datos personales en el artículo 67 de [7] se dice que intenpondran de 3 meses a 3 años de prisión al que estando autorizado provoque una vulneración a las bases de datos bajo su custodia. El artículo 68 menciona que se sancionara con prisión de 6 meses a 5 años al que mediante el engaño aproveche el error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para su transición, por su parte el artículo 69 menciona que tratándose de datos sensibles las penas se duplicaran.

1.3. Seguridad Informática en México

El C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (EUM) en 2016 Licenciado Enrique Peña Nieto [4] menciona que por medio de las nuevas reformas se pretende contar con ciudadanos mejores informados y mas participativos; con micro, pequeñas y medianas empresas mas eficaces y productivas así como un gobierno mas cercano, abierto y eficaz. Sin embargo la visión presentada por el gobierno de la república ha sido afectada por las propias consecuencias que ha traído el dejar de segunda mano el tema de la seguridad informática en el país.

Calificaciones

Panorama Tecnológico de la Seguridad Informática en México Técnicas y herramientas

Glossary

hacktivismo Es un acrónimo de hacker y activismo, se entiende normalmente "la utilización no-violenta de herramientas digitales ilegales o legalmente ambiguas persiguiendo fines políticos. Estas herramientas incluyen desfiguraciones de webs, redirecciones, ataques de denegación de servicio, robo de información, parodias de sitios web, sustituciones virtuales, sabotajes virtuales y desarrollo de software".. 1

Acronyms

CMSI Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. 1

DOF Diario Oficial de la Federación. 13

EDN Estrategia Digital Nacional. 2, 4

EUM Estados Unidos Mexicanos. 20

GCA Global Cibersecurity Agenda. 1

GRM Gobierno de la República Mexicana. 4

IFT Instituto Federal de Telecomunicaciones. 9

IMC Índice Mundial de Ciberseguridad. 1, 2

ITU International Telecomunication Union. 1

LFPDPPP Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. 13, 18

LFTR Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. 7

LPD Ley de Protección de Datos. 2

LSPRM Ley del Sistema Público de Radiodifusión de México. 7

LTAIP Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2, 10, 12, 13

MCA Análisis Multicriterios. 2

PND Plan Nacional de Desarrollo. 4

RTCE Reforma en Materia de Telecomunicaciones y Competencia Económica.

SEN Sistema Nacional de Educación. 7

TDT Televisión Digital Terrestre. 9

TIC Tecnologías de Información y Comunicaciones. 1, 2, 4, 5, 6, 7

Referencias

- 1. A. Research, "Global Cybersecurity Index and Cyberwellness Profiles," Abril 2015.
- ONU, "World Summit on the Information Society," Enero 2002.
 S. Schjolberg, "ITU Global Cibersecurity Agenda," Mayo 2007.
- 4. G. de los Estados Unidos Mexicanos, "Estrategia Digital Nacional," Noviembre
- 5. G. de los Estados Unidos Mexicanos, "Reforma en Materia de Telecomunicaciones," Marzo 2014.
- 6. G. de los Estados Unidos Mexicanos, "Ley de transparencia y acceso a la información pública gubernamental," Diciembre 2015.
- 7. G. de los Estados Unidos Mexicanos, "Ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares," Julio 2010.